



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno.

Toda vez que la acción de tutela interpuesta por la señora Gloria Gizela Monsalve Hernández, en contra de la entidad denominada Gobernación de Antioquia y Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, cumple con los requisitos de Ley contemplados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 200, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **GLORIA GIZELA MONSALVE HERNÁNDEZ**, en contra de la entidad denominada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital; vida digna, seguridad social y estabilidad laboral reforzada por ser sujeto de especial protección constitucional generada por ser prepensionada y por la enfermedad, los cuales considera amenazados y/o vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO: De los hechos expuestos por la accionante, el Juzgado considera necesario vincular por pasiva con la entidad denominada **I.E.R. MONTENEGRO** del corregimiento de Barro Blanco del Municipio de Tarazá (Ant.), a quien además se le requiere para que en forma urgente nos informe cual es la persona que viene ocupando el cargo de docente que venía desempeñando la accionante, allegándonos los datos de ubicación, correo electrónico y teléfono donde podamos notificarlo, previa su vinculación.

TERCERO: El Juzgado ordena oficiar a la entidad denominada **REDVITAL U.T.**, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, nos informe si para el día 16 de febrero de 2021, fecha para la cual le fue terminado el contrato de trabajo a la accionante, ésta última se encontraba incapacitada medicamente para laborar, o si se encontraba recibiendo algún tratamiento o tenía dictamen de pérdida de capacidad laboral, en cuyo caso deberá aportar la historia clínica completa del

tratamiento, incapacidades y dictamen que determine la pérdida de capacidad laboral, y en qué estado se encuentra el tratamiento que viene recibiendo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las accionadas, las entidades denominadas **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la vinculada, I.E.R. MONTENEGRO** del corregimiento de Barro Blanco del Municipio de Tarazá (Ant.), para que en el término de dos (02) días rinda informe sobre los hechos de la tutela, para los fines que disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndose, que debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 y según los Acuerdos PCSJA20- 11517 y 11546 (arts 12 y 13) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que disponen el Teletrabajo, le manifestamos que el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá vía electrónica, por lo que deberá remitirla al correo ofejcmpalmdl@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la accionante **GLORIA GIZELA MONSALVE HERNÁNDEZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, nos allegue certificación del Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliada, en la que se indica en forma clara, precisa y legible el número de semanas que tenía para el momento del despido; así mismo, deberá allegar copia del fallo de la tutela promovida por ella en contra de las accionadas ante el Juzgado 30 Penal Municipal de Medellín.

Igualmente se ordena al **JUZGADO TREINTA PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que nos allegue copia de la tutela y los anexos que la accionante incoo en contra de las mismas entidades accionadas, y copia del fallo de primera instancia y de segunda si lo hubo.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Calle 49 N° 45-65, Noveno (9°) piso, Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 512 24 88 y 511 19 64
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno.

Radicado	05001 43 03 004 2021 00162
Accionante	Gloria Gizela Monsalve Hernández
Accionado	Gobernación de Antioquia y otra
Oficio	00337 de Tutela

Señores

- **GLORIA GIZELA MONSALVE HERNANDEZ**
- **GONERNACION DE ANTIOQUIA**
- **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**
- **I.E.R. MONTENEGRO** del corregimiento de Barro Blanco del Municipio de Tarazá (Ant.)
- **REDVITAL U.T.**

• **JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Por medio de la presente, me permito notificarle el auto proferido en la tutela de la referencia, el cual se transcribe en su parte pertinente: "**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.** Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno. –Toda vez que la acción de tutela interpuesta por la señora Gloria Gizela Monsalve Hernández, en contra de la entidad denominada Gobernación de Antioquia y Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, cumple con los requisitos de Ley contemplados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 200, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **GLORIA GIZELA MONSALVE HERNÁNDEZ**, en contra de la entidad denominada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital; vida digna, seguridad social y estabilidad laboral reforzada por ser sujeto de especial protección constitucional generada por ser prepensionada y por la enfermedad, los cuales considera amenazados y/o vulnerados por la entidad accionada. **SEGUNDO:** De los hechos expuestos por la accionante, el Juzgado considera necesario vincular por pasiva con la entidad denominada **I.E.R. MONTENEGRO** del corregimiento de Barro Blanco del Municipio de Tarazá (Ant.), a quien además se le requiere para que en forma urgente nos informe cual es la persona que viene ocupando el cargo de docente que venía desempeñando la accionante, allegándonos los datos de ubicación, correo electrónico y teléfono donde podamos notificarlo, previa su vinculación. **TERCERO:** El Juzgado ordena oficiar a la entidad denominada **REDVITAL U.T.**, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, nos informe si para el día 16 de febrero de 2021, fecha para la cual le fue terminado el contrato de trabajo a la accionante, ésta última se encontraba incapacitada medicamente para laborar, o si se encontraba recibiendo algún tratamiento o tenía dictamen de pérdida de capacidad laboral, en cuyo caso deberá aportar la historia clínica completa del tratamiento, incapacidades y dictamen que determine la pérdida de capacidad laboral, y en qué estado se encuentra el tratamiento que viene recibiendo. **CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las accionadas, las entidades denominadas **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la vinculada, **I.E.R. MONTENEGRO** del corregimiento de Barro Blanco del Municipio de Tarazá (Ant.), para que en el término de dos (02) días rinda informe sobre los hechos de la tutela, para los fines que disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndose, que debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 y según los Acuerdos PCSJA20- 11517 y 11546 (arts 12 y 13) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que disponen el Teletrabajo, le manifestamos que el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá vía electrónica, por lo que deberá remitirla al correo

ofejcmpalmdl@notificacionesrj.gov.co. **QUINTO: REQUERIR** a la accionante **GLORIA GIZELA MONSALVE HERNÁNDEZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, nos allegue certificación del Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliada, en la que se indica en forma clara, precisa y legible el número de semanas que tenía para el momento del despido; así mismo, deberá allegar copia del fallo de la tutela promovida por ella en contra de las accionadas ante el Juzgado 30 Penal Municipal de Medellín. -Igualmente se ordena al **JUZGADO TREINTA PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que nos allegue copia de la tutela y los anexos que la accionante incoo en contra de las mismas entidades accionadas, y copia del fallo de primera instancia y de segunda si lo hubo. **NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO). ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**".

LA CONTESTACION COMO SE INDICO ANTERIORMENTE, DEBIDO A LA PANDEMIA Y A LOS ACUERDOS DE TELETRABAJO, DEBE SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO ANTES DENUNCIADO PARA EL EFECTO.

ANDRES FELIPE HOYOS CANO
Profesional Universitario